


| | | | | |
|---|--|-----------------------------|------------------------------------|------------------------------------|
|  | Ministerio de Educación | | VERSIÓN: | 3.0 |
| | INFORME TÉCNICO PARA EL INSTRUCTIVO DE CERTIFICACIÓN CURRICULAR DE LOS TEXTOS ESCOLARES | | PÁGINA: | 1 de 20 |
| DATOS GENERALES | | | | |
| Fecha de Informe | 01-06-2020 | No. De Informe | MINEDUC-DINCU-00099 | |
| Funcionario Responsable de Informe | Nombre | Contacto | | Cargo |
| | | Extensión Telefónica | Correo Electrónico | |
| | Anita Lucía Mata | 1561 | anita.mata@educacion.gob.ec | Analista de proyectos curriculares |
| Informe dirigido a: | Nombre | Contacto | | Cargo |
| | | Extensión Telefónica | Correo Electrónico | |
| | Mariana Rivera | 81362 | graciela.m.rivera@educacion.gob.ec | Directora Nacional de Currículo |

1. Antecedentes.

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su Art. 13 determina que: *“La certificación curricular avala que los libros de texto cumplen con el currículo nacional obligatorio. Los libros de texto que reciben certificación curricular tienen autorización para ser utilizados en el Sistema Nacional de Educación, pero no son necesariamente oficiales ni de uso obligatorio... [...]”*.

Como parte de esta actividad, el Ministerio de Educación a través de la Subsecretaría de Calidad Educativa desde el año 2011, realizaba la emisión de las certificaciones curriculares para los textos escolares que iban a ser distribuidos en el Sistema Educativo Nacional, las evaluaciones a estos textos escolares se realizaban desde la Dirección Nacional de Currículo con funcionarios de distintas disciplinas y estaba destinado solo a los textos del nivel de la educación general básica, para posteriormente delegar este proceso a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos.

En concordancia con lo establecido en el RGLOI, la Subsecretaría de Fundamentos Educativos a través de la Dirección Nacional de Currículo, busca garantizar que la certificación curricular de los textos escolares que son distribuidos en el Sistema Educativo Nacional, se alineen a los elementos pedagógicos que propone el currículo nacional vigente, para que de este manera, accedan al Acuerdo de Certificación Curricular que avala su utilización en las instituciones educativas del país y que además les habilita a participar cada tres años, en los procesos de adquisición de textos escolares que realiza esta Cartera de Estado.

Con el objetivo de ampliar la evaluación de los textos escolares hasta el nivel de bachillerato, se coordinó para que las entidades de educación superior con categoría A y B realicen esta actividad, como parte de este ejercicio se perfeccionó el perfil y los requisitos del grupo de expertos evaluadores de las entidades de educación superior que se encargarían de este proceso para asegurar la

evaluación de los textos escolares, sin embargo, debido a que esta actividad presentaba retrasos, y con la finalidad de regular los procesos previos a la obtención de la certificación curricular, a través de los Acuerdos Ministeriales Nro. **MINEDUC-MINEDUC-2019-00041-A** y Acuerdo Ministerial Nro. **MINEDUC-MINEDUC-2019-00042-A** de 10 y 11 de julio de 2019, se dispone a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, elaborar un nuevo procedimiento de certificación curricular sin el sostén de las entidades de educación superior, contemplando el apoyo de otro organismo, que se comprometa a manejar los procesos de certificación de textos escolares de forma más ágil.

En este sentido, la Subsecretaría de Fundamentos Educativos juntamente con la Dirección Nacional de Currículo ha desarrollado un “*Instructivo para la certificación curricular de los textos escolares*” que contemple los pasos a cumplir del procedimiento para la certificación curricular que deberán realizar las editoriales u otros productores de textos escolares, así como los organismos evaluadores de estos, para acceder al Acuerdo Ministerial de certificación curricular.

2. Normativa específica involucrada.

2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 26.- “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*”;

Art. 27.- “*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.*

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Artículo 154 numeral 1, determina que: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

Artículo 344 en su segundo inciso, prevé que: “*El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del*

sistema”;

2.2. LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

Artículo 2 en su literal w, establece que la Autoridad Educativa Nacional “*Garantiza el derecho de las personas a una educación de calidad y calidez, pertinente, adecuada, contextualizada, actualizada y articulada en todo el proceso educativo, [...]*”;

Artículo 6 en su literal g) señala como una obligación del Estado: “*Garantizar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato; y, modalidades: presencial, semipresencial y a distancia. [...]*”;

Artículo 19 en su inciso cuarto determina que: “*Es un objetivo de la Autoridad Educativa Nacional diseñar y asegurar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato, y modalidades: presencial, semipresencial y a distancia. [...]*”;

Artículo 25 menciona que “*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República. [...]*”;

2.3. REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

Artículo 13 establece que: “*La certificación curricular avala que los textos escolares cumplen con el currículo nacional obligatorio. Los textos escolares que reciben certificación curricular tienen autorización para ser utilizados en el Sistema Nacional de Educación, pero no son necesariamente oficiales ni de uso obligatorio. La certificación curricular de cada libro de texto debe ser emitida mediante Acuerdo Ministerial, con una validez de tres (3) años a partir de su expedición. - Las personas naturales o jurídicas que editan textos escolares deben someterlos a un proceso de certificación curricular ante la Autoridad Educativa Nacional de manera previa a su distribución en las instituciones educativas. Se exceptúan de la obligación de recibir certificación curricular los textos escolares complementarios para el estudio, los de un área académica no prescrita por el currículo oficial y los que estén escritos en lengua extranjera. El Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional debe definir el proceso y los criterios e indicadores de calidad para la certificación curricular de los libros de texto*”;



Es deber de este Ministerio de Educación, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, cumpliendo los principios constitucionales y legales.

3. Alcance, objeto y justificación

A) Alcance

El “*Instructivo para la certificación curricular de los textos escolares*” mejora la gestión del procedimiento de evaluación curricular de los textos escolares que producen las diferentes editoriales, autores independientes u otras organizaciones del país, así como él o los organismos que con sus equipos de expertos disciplinares evaluarán estos.

Los textos escolares que se evaluarán por asignatura y por subnivel son los siguientes:

Libros de texto con certificación curricular

| SUBNIVEL / ÁREAS | MATEMÁTICA | LENGUA Y LITERATURA | CIENCIAS NATURALES | | | CIENCIAS SOCIALES | | | ECA |
|-----------------------------------|------------|---------------------|--------------------|--------|---------|-------------------|-----------|------|-----|
| Preparatoria (1o.) | X | | | | | | | | |
| ASIGNATURAS | Matemática | Lengua y Literatura | Ciencias Naturales | | | Estudios Sociales | | | ECA |
| Básica elemental (2o., 3o. y 4o.) | X | X | X | | | X | | | X |
| Básica media (5o., 6o. y 7o.) | X | X | X | | | X | | | X |
| Básica superior (8o., 9o. y 10o.) | X | X | X | | | X | | | X |
| NIVEL | MATEMÁTICA | LENGUA Y LITERATURA | CIENCIAS NATURALES | | | CIENCIAS SOCIALES | | | |
| ASIGNATURAS | Matemática | Lengua y Literatura | Biología | Física | Química | Historia | Filosofía | EPLC | ECA |
| Bachillerato (1o., 2o. y 3o.) | X | X | X | X | X | X | X | X | X |
| Módulo Interdisciplinar | X | | | | | | | | |

Fuente: Dirección Nacional de Currículo

En el cuadro anterior podemos observar que, los textos escolares que realizarán el proceso de certificación curricular corresponden a las asignaturas descritas, en cualquier nivel o subnivel (según lo que establece el currículo nacional). Todos estos textos deberán pasar por el proceso de evaluación antes de recibir la certificación curricular que emite esta Cartera de Estado, solo así, podrán apoyar, el aprendizaje de los estudiantes ecuatorianos en las aulas de todos los sostenimientos del país.

B) Objeto del Informe técnico

Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00041-A, de fecha 10 de julio de 2019 en el que dispone a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos la elaboración de *“un nuevo procedimiento de certificación curricular en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural”* para su aprobación y socialización.

C) Justificación

Dando cumplimiento a lo que establece el Artículo 13 del RGLOEI que: *“La certificación curricular avala que los textos escolares cumplen con el currículo nacional obligatorio. Los textos escolares que reciben certificación curricular tienen autorización para ser utilizados en el Sistema Nacional de Educación, pero no son necesariamente oficiales ni de uso obligatorio. La certificación curricular de cada libro de texto debe ser emitida mediante Acuerdo Ministerial, con una validez de tres (3) años a partir de su expedición. - Las personas naturales o jurídicas que editan textos escolares deben someterlos a un proceso de certificación curricular ante la Autoridad Educativa Nacional de manera previa a su distribución en las instituciones educativas. Se exceptúan de la obligación de recibir certificación curricular los textos escolares complementarios para el estudio, los de un área académica no prescrita por el currículo oficial y los que estén escritos en lengua extranjera. El Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional debe definir el proceso y los criterios e indicadores de calidad para la certificación curricular de los libros de texto”*;

Los textos escolares que van a ser distribuidos en el Sistema Educativo Nacional deben cumplir con el procedimiento de evaluación de sus contenidos por lo que es necesario que el *“Instructivo para la certificación curricular de los textos escolares”* se apruebe y socialice a las diferentes editoriales, autores independientes u otras organizaciones del país que producen textos escolares, así como, a él o los organismos que con sus equipos de expertos disciplinares evaluarán los mismos.

4. Análisis

Durante el año 2019, la máxima autoridad de esta Cartera de Estado emitió el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00041-A, disponiendo a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, elaborar un nuevo procedimiento de certificación curricular que mejore la gestión del proceso anterior y priorice el aspecto curricular sobre el disciplinar, esta dependencia ha desarrollado el “*Instructivo para la certificación curricular de los textos escolares*” que guiará a las diferentes editoriales, autores independientes u otras organizaciones del país que producen textos escolares y, por el otro, a él o los organismos que con sus equipos de expertos disciplinares evaluarán los textos escolares, de modo que, se consolide el procedimiento de evaluación curricular de estos, y permita la emisión del acuerdo de certificación curricular que determina el Art. 13 de la Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (RGLOEI).

Para el efecto, el “*Instructivo para la certificación curricular de los textos escolares*” que entregamos (Anexo 1) describe en detalle la metodología del proceso de evaluación que deberán seguir los actores antes mencionados:

Como elementos de la metodología del proceso de certificación curricular el instructivo presenta:

1. Las formalidades del ingreso al proceso certificación curricular de los textos escolares que se van a evaluar.
2. La sistematización que seguirá el proceso de asignación de evaluadores.
3. El instructivo también hace referencia en anexo, a los perfiles de los profesionales expertos evaluadores que deben cumplir para evaluar los textos escolares, sean estos nacionales o extranjeros.
4. Los momentos de la evaluación y características de los criterios que contiene la rúbrica.
5. El alcance de los resultados obtenidos luego de la aplicación de la rúbrica de evaluación, a través de escalas determinadas por tres niveles de logro.
6. Las condiciones para la impresión del acuerdo de certificación curricular.

De igual manera, ha sido necesario incluir en el “*Instructivo para la certificación curricular de los textos escolares*” las sanciones en las que incurrirán las instituciones educativas que permitan la utilización de los textos escolares sin la certificación curricular otorgada por el Ministerio de Educación.

5. Conclusiones.

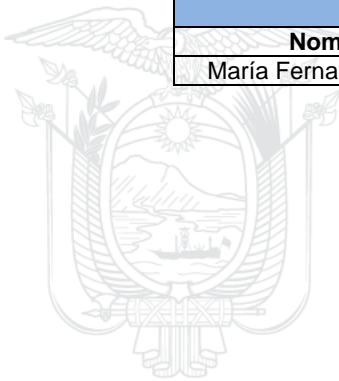
Con la entrega del “*Instructivo para la certificación curricular de los textos escolares*” para su aprobación y socialización, se consolidará el procedimiento de evaluación curricular que guiará la gestión, por un lado, de las diferentes editoriales, autores independientes u otras organizaciones del país que producen textos escolares y, por el otro, de él o los organismos que con sus equipos de expertos disciplinares evaluarán a los textos que pasan por el proceso de certificación curricular, de modo que conozcan los pasos del procedimiento de certificación curricular para mejorar su gestión y priorizar el aspecto curricular sobre el disciplinar que prescriben los Acuerdos Ministeriales Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00041-A y Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00042-A de 10 y 11 de julio de

2019, respectivamente.

6. Recomendaciones.

A través del sustento técnico del presente informe se recomienda la aprobación y socialización del “*Instructivo para la certificación curricular de los textos escolares*”, mismo que entregamos a través de este informe para consolidar el proceso de certificación curricular que nos responsabilizan mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00041-A de 10 de julio de 2019, de modo que se garantice la calidad de los textos escolares que serán distribuidos en el Sistema Educativo Nacional.

| Elaborado por: | | |
|-----------------------|---|------------|
| Nombre | Cargo | Fecha |
| Anita Mata | Analista Curricular | 01-06-2020 |
| Revisado por: | | |
| Nombre | Cargo | Fecha |
| Sandra Carrillo R. | Analista de Investigación Educativa | 01-06-2020 |
| Aprobado por | | |
| Nombre | Cargo | Fecha |
| María Fernanda Crespo | Subsecretaria de Fundamentos Educativos | 01-06-2020 |





Anexo 1





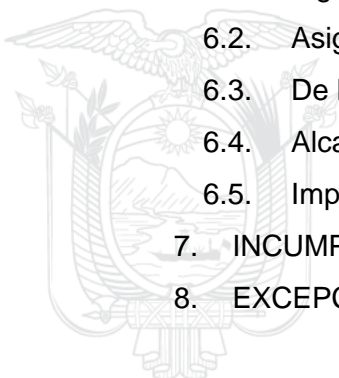
Instructivo para la Certificación Curricular de Textos Escolares

Enero 2020



ÍNDICE DE CONTENIDOS

| | |
|---|----|
| 1. ANTECEDENTES | 13 |
| 2. OBJETIVO GENERAL..... | 13 |
| 3. ALCANCE..... | 14 |
| 4. MARCO LEGAL..... | 14 |
| 5. CARACTERÍSTICAS DE LOS TEXTOS ESCOLARES PARA CERTIFICACIÓN CURRICULAR | 14 |
| 6.1. Ingreso de los textos para certificación curricular | 17 |
| 6.2. Asignación de evaluador en el Sistema de Gestión BEET..... | 17 |
| 6.3. De la evaluación del texto..... | 18 |
| 6.4. Alcance de la evaluación..... | 18 |
| 6.5. Impresión de certificación curricular | 19 |
| 7. INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES..... | 19 |
| 8. EXCEPCIÓN | 19 |



GLOSARIO DE TÉRMINOS

Archivo central: Unidad administrativa receptora de trámites del MINEDUC.

Banco de Expertos Evaluadores de Textos (BEET): Plataforma virtual con listado de Evaluadores que permite que la información generada en el proceso de certificación curricular cohabite en un solo espacio para disponibilidad de la información en beneficio de los actores participantes.

Dirección Nacional de Currículo: Instancia administrativa encargada de dictaminar, evaluar y fortalecer continuamente el modelo educativo, así como el currículo, de manera que se pueda garantizar una educación de calidad, pertinencia, actualidad y rigor científico de acuerdo con los principios que rigen la gestión del Ministerio de Educación.

Editoriales o Autores Independientes: Personas naturales o jurídicas, encargadas de elaborar los textos escolares en el marco de su proyecto editorial.

Enfoque del área: Conjunto de parámetros pedagógicos determinados en cada área del conocimiento, que deben acatarse durante el desarrollo del proceso de enseñanza.

Evaluación curricular: Proceso de revisión de las actividades dirigidas y no dirigidas del texto escolar que permitan el cumplimiento de las destrezas con criterios de desempeño.

Evaluador: Es la persona natural o jurídica, pública o privada encargada de la evaluación previa a obtener la certificación curricular o definir entidad evaluadora.

Funciones de Dimitri Zuev: Funciones didácticas propias de un texto escolar que permiten el acceso equitativo de los estudiantes a las mismas experiencias de aprendizaje.

Niveles de logro: Son tres categorías en las que podrán ubicarse los textos escolares de acuerdo con el resultado cualitativo de su evaluación. El nivel de **logro A** demuestra que los textos escolares se alinean a todos los criterios propuestos en la rúbrica de evaluación. El nivel de **logro B** señala que la editorial deberá realizar ciertas correcciones que permitan que sus textos escolares cumplan con todos los criterios propuestos en la rúbrica. Finalmente, el nivel de **logro C** revela que los textos escolares incumplen más del 70% de los criterios de la rúbrica de evaluación, por tanto, deben volver a desarrollarse e iniciar nuevamente el proceso de evaluación.

Maqueta ciega: Es el texto escolar completo que se pretende certificar, sin identificación del editor con todas las páginas, gráficos, tablas e ilustraciones tal como serán enviadas a impresión.

Material complementario: son aquellos libros de texto contruidos para apoyar al texto escolar del estudiante pero que, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), no requieren certificación curricular.

Nivel de Educación: es la gradación de las experiencias de aprendizaje con las competencias que el contenido de un programa educativo exige, corresponde a los niveles educativos de Educación General Básica (EGB) y Bachillerato General Unificado (BGU).

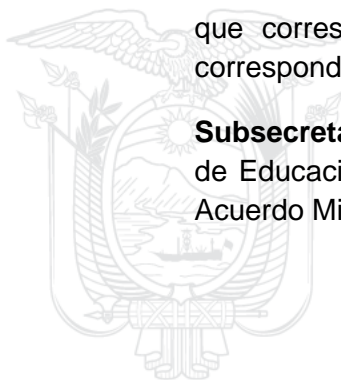
Nivel de Educación Inicial: se divide en dos (2) subniveles: Inicial 1 e Inicial 2.

Nivel de Educación General Básica: se divide en cuatro (4) subniveles preparatoria.

Rúbrica: herramienta de evaluación donde se describen funciones y criterios.

Subnivel Educativo: los subniveles del Sistema Nacional de Educación son: Básica Elemental que corresponde a 2º, 3º y 4º grados de EGB; Básica Media, que corresponde a 5º, 6º. y 7º grados de EGB y, Básica Superior, que corresponde a 8º, 9º y 10º grados de EGB.

Subsecretaría de Fundamentos Educativos: Área administrativa del Ministerio de Educación encargada del proceso de certificación curricular y, emisora del Acuerdo Ministerial de certificación curricular.





1. ANTECEDENTES

El reconocimiento progresivo de la importancia de los textos escolares como herramientas de apoyo para el desarrollo curricular y, como instrumentos de innovación y mejora de la educación, ha ido acompañado de algunos cambios de profundidad en cuanto a su concepción, naturaleza y características. Uno de los cambios que ha adquirido el texto escolar en el ámbito educativo es que ha dejado de ser solamente una herramienta instructiva, para constituirse como uno de los materiales de apoyo en el proceso de enseñanza aprendizaje.

En la última década, el Ministerio de Educación inició el proceso de certificación curricular de los textos escolares, regulado mediante Acuerdo Ministerial No. 601-10 del 24 de noviembre de 2010 (derogado). Este proceso de certificación curricular se realizó con la participación de los funcionarios de la Dirección Nacional de Currículo (DNCU) y, su alcance fue para los textos de Educación General Básica.

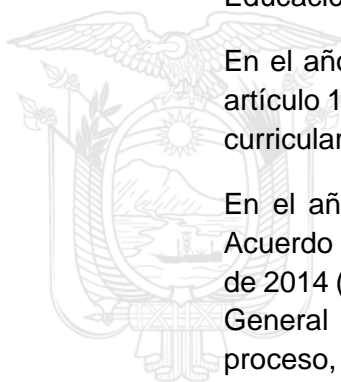
En el año 2012, se ratificó el proceso de certificación curricular, mediante el artículo 13 del Reglamento de la LOEI, con el propósito de garantizar la calidad curricular de los textos escolares.

En el año 2015 el proceso de certificación curricular se modificó mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2014-00021 codificado del 08 de julio de 2014 (derogado) y su alcance fue para textos a nivel nacional de Educación General Básica (EGB) y Bachillerato General Unificado (BGU). En este proceso, se incluyó a las entidades de educación superior con el propósito de mejorar la precisión disciplinar de los textos escolares para los estudiantes. La revisión de textos para que el Ministerio de Educación proceda con la certificación curricular se efectuaba a través de las universidades.

En el proceso ejecutado por las entidades de educación superior se identificaron los siguientes nudos críticos:

1. el tiempo excesivo de duración de los procesos,
2. la no exclusividad de los evaluadores para el proceso,
3. la priorización de la evaluación disciplinar a la curricular, entre otros aspectos.

Durante el año 2019, la máxima autoridad de esta Cartera de Estado emitió los Acuerdos Ministeriales Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00041-A y Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00042-A de 10 y 11 de julio de 2019, respectivamente. El citado Acuerdo 41 dispuso a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos que elabore un nuevo procedimiento de certificación curricular que solvete las problemáticas y priorice la evaluación del aspecto



curricular sobre el disciplinar, el cual en adelante pasaría a ser responsabilidad de los autores y editores de los textos escolares.

2. OBJETIVO GENERAL

Garantizar la calidad, la pertinencia, la actualidad y el rigor científico de los textos escolares que vayan a ser distribuidos en el Sistema Nacional de Educación.

3. ALCANCE

Los textos escolares de los niveles de Educación General Básica, Bachillerato General Unificado y Bachillerato Técnico, en todas sus modalidades y de las asignaturas que exista un currículo oficial, deben contar obligatoriamente con una certificación curricular para que puedan ser distribuidos en el Sistema Nacional de Educación.

4. MARCO LEGAL

Reglamento de la Ley Orgánica Intercultural Bilingüe

“Art. 13.- Certificación curricular. La certificación curricular avala que los libros de texto cumplen con el currículo nacional obligatorio. Los libros de texto que reciben certificación curricular tienen autorización para ser utilizados en el Sistema Nacional de Educación, pero no son necesariamente oficiales ni de uso obligatorio. La certificación curricular de cada libro de texto debe ser emitida mediante Acuerdo Ministerial, con una validez de tres (3) años a partir de su expedición.

Las personas naturales o jurídicas que editan textos escolares deben someterlos a un proceso de certificación curricular ante la Autoridad Educativa Nacional de manera previa a su distribución en las instituciones educativas.

Se exceptúan de la obligación de recibir certificación curricular los libros de texto complementarios para el estudio, los de un área académica no prescrita por el currículo oficial y los que estén escritos en lengua extranjera.

El Nivel Central de Autoridad Educativa Nacional debe definir el proceso y los criterios e indicadores de calidad para la certificación curricular de los libros de texto.”

5. CARACTERÍSTICAS DE LOS TEXTOS ESCOLARES PARA CERTIFICACIÓN CURRICULAR

El texto escolar deberá responder al cumplimiento de las siguientes funciones:

- i. **Axiológica:** transmitir valores morales y éticos expresados en el currículo.
- ii. **Transformadora:** exponer de manera didáctica los conocimientos científico-teóricos, artísticos, axiológicos, etc.
- iii. **Innovadora:** favorecer a la aplicación de nuevas ideas, productos, conceptos, servicios y prácticas a una determinada cuestión o actividad.
- iv. **Sistematizadora:** demostrar que los contenidos tienen una secuencia relacionada con la propuesta curricular.
- v. **Autopreparación:** formar en el estudiante la capacidad de adquirir conocimientos por sí mismo.
- vi. **Consolidación y educación:** establecer rasgos importantes en la personalidad del estudiante.
- vii. **Integradora:** aprovechar varias disciplinas como un todo único.
- viii. **De apoyo:** emplear diversos medios para fortalecer el proceso de enseñanza aprendizaje.
- ix. **Aspectos formales:** garantizar que la comunicación escrita sea clara y directa a quienes lo leen.

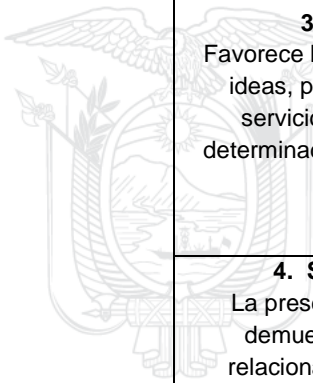
Zuev, Dimitri (1987, en Fernández Reiris, 2005). Funciones. Adaptación.

Los textos escolares para certificar deberán cumplir con las funciones y criterios curriculares que se detallan en la rúbrica de evaluación.

| RÚBRICA DE EVALUACIÓN | |
|---|---|
| FUNCIONES | CRITERIO |
| <p>1. Axiológica Trasmite los valores morales y éticos expresados en el currículo.</p> | <p>1.1 Los contenidos y los gráficos del texto promueven el respeto, la convivencia, la formación de valores humanos, ético-morales, cívicos y naturales, considerando los enfoques de igualdad: de género, intergeneracionales, interculturalidad, discapacidades y movilidad humana. Carecen de sesgos, alusiones discriminatorias (género, etnia, criterios sociales, económicos, políticos partidistas, entre otros).</p> |
| <p>2. Transformadora Expone de manera didáctica los conocimientos científico-teóricos, artísticos, axiológicos, etc.</p> | <p>2.1 Las unidades didácticas del texto apelan a contenidos o actividades para explorar los conocimientos previos (antecediendo a un contenido nuevo), experiencias concretas, saberes personales, familiares y del contexto.</p> |
| | <p>2.2 Los contenidos o actividades del texto contribuyen a desarrollar habilidades como resolución de problemas cotidianos con énfasis en el desarrollo sostenible, aplicación de conocimientos, teorías y procedimientos.</p> |
| | <p>2.3 Los contenidos o actividades del texto posibilitan ampliar o profundizar los temas tratados.</p> |



| RÚBRICA DE EVALUACIÓN | |
|---|--|
| FUNCIONES | CRITERIO |
| | 2.4 Las unidades didácticas del texto presentan información de síntesis. |
| | 2.5 Los contenidos o actividades del texto promueven el análisis y la reflexión. |
| | 2.6 En las unidades didácticas del texto existe coherencia entre las actividades y la evaluación con respecto a la destreza planteada. |
| | 2.7 Las unidades didácticas del texto utilizan diferentes instrumentos de evaluación. |
| 3. Innovadora Favorece la aplicación de nuevas ideas, productos, conceptos, servicios y prácticas a una determinada cuestión o actividad. | 3.1 Las actividades del texto promueven diversas metodologías que fomentan el aprendizaje creativo, el protagonismo del estudiante y el trabajo colaborativo. |
| | 3.2 Las actividades que se proponen en el texto promueven el desarrollo de las diferentes habilidades del pensamiento que proponen las destrezas con criterios de desempeño, con distintos grados de complejidad, de acuerdo con el desarrollo evolutivo del estudiante. |
| 4. Sistematizadora La presentación del material demuestra una secuencia relacionada con la propuesta curricular. | 4.1. Se evidencia que la secuencia de todas las destrezas con criterios de desempeño (imprescindibles y deseables) se articula y se cumple en los tres años del subnivel correspondiente. |
| 5. Autopreparación Forma la capacidad de adquirir conocimientos por sí mismo. | 5.1 El texto contiene información o actividades que promueven la investigación e indagación personal y autónoma, para favorecer el desarrollo de habilidades investigativas; salvo en el caso del área de Ciencias Naturales que promueven la experimentación como parte de la investigación científica. |
| 6. Consolidación y educación Formación de rasgos importantes de la personalidad del estudiante. | 6.1 En el texto los contenidos y las actividades propuestas procuran el aprendizaje universal para alcanzar a la mayor parte de la diversidad estudiantil. |
| | 6.2 Los contenidos o actividades del texto invitan a la expresión de emociones y criterios de los estudiantes en correspondencia al perfil del bachiller ecuatoriano. |
| 7. Integradora Asimilación de varias disciplinas como un todo único. | 7.1. En las unidades didácticas del texto se evidencian contenidos o actividades de trabajo interdisciplinar. |





| RÚBRICA DE EVALUACIÓN | |
|--|--|
| FUNCIONES | CRITERIO |
| 8. De apoyo Empleo de diversos medios para fortalecer el proceso de enseñanza aprendizaje. | 8.1 En el texto, los gráficos, mapas, tablas, datos, entre otros, tienen coherencia, pertinencia y aportan al proceso de enseñanza aprendizaje. |
| | 8.2 El texto contiene actividades que involucran al estudiante en el uso de medios digitales, promoviendo habilidades TIC. |
| 9. Aspectos formales La comunicación escrita es clara y directa a quienes lo leen. | 9.1 En el texto se evidencia el buen uso del lenguaje, de la ortografía, gramática y puntuación. No se evidencian errores ortográficos y/o tipográficos. |
| | 9.2 En el texto, el lenguaje utilizado es claro y preciso. |
| | 9.3 En el texto se utiliza terminología y simbología acorde con la asignatura. |
| | 9.4 La citación de documentos, textos, gráficos, tablas, datos y demás recursos utilizados en el texto se realiza en la edición actualizada de APA del año de certificación. |

Zuev, Dimitri (1987, en Fernández Reiris, 2005). Adaptación.

6. METODOLOGÍA DEL PROCESO

Para acceder al proceso de certificación curricular se deberán seguir los siguientes pasos.

6.1. Ingreso de los textos para certificación curricular

Las personas naturales o jurídicas que desarrollan textos escolares gestados a partir del currículo nacional ingresarán por archivo central del Ministerio de Educación, un sobre que contenga:

- La solicitud formal de inicio del proceso de certificación curricular, y
- Los archivos digitales con las maquetas ciegas de los textos escolares que corresponden a los niveles y subniveles a certificar.
- El Ministerio de Educación registrará la solicitud de inicio del proceso de certificación curricular de los textos escolares en el Sistema de Gestión BEET y entregará a los editores un nombre de usuario y clave a fin de que puedan ingresar a verificar el estatus del proceso.

6.2. Asignación de evaluador en el Sistema de Gestión BEET

El Ministerio de Educación ingresará la información de los textos escolares recibidos al Sistema de Gestión BEET, el cual alertará al evaluador y a las editoriales o autores independientes acerca del inicio del proceso.

A partir de esta asignación, los editores en un término máximo de dos (2) días tendrán que entregar al evaluador, los siguientes documentos:

1. Oficio de solicitud de inicio del proceso de certificación curricular de los textos escolares, dirigido a la máxima autoridad de la entidad evaluadora (descripción de los textos a evaluar).
2. Correo impreso de la asignación que les envió el Sistema de Gestión BEET.
3. Declaración juramentada sobre la originalidad, veracidad y probidad académica de los contenidos utilizados en los textos.
4. Archivo digital con el ejemplar completo de la maqueta ciega de los textos escolares a certificar.
5. Un informe de presentación del proyecto editorial.

La entidad evaluadora compartirá con el evaluador asignado los documentos de los literal d) y e).

6.3. De la evaluación del texto

El evaluador, quien cumplirá con el perfil determinado por la Subsecretaría de Fundamentos Educativos (anexo 1), revisará la(s) maqueta(s) ciegas de los textos escolares conforme a las rúbricas diseñadas para el efecto en un máximo de cuarenta (40) días calendario.

El evaluador emitirá el informe técnico que se cargará en Sistema de Gestión BEET, suscrito por la autoridad de la entidad evaluadora.

Al recibir esta información, el editor deberá acercarse a retirar de la entidad evaluadora los siguientes documentos:

1. El informe técnico impreso (original) con la calificación alcanzada y las rúbricas que justifican en detalle la evaluación realizada.
2. El archivo digital de las maquetas ciegas de los textos escolares con las observaciones correspondientes.
3. El acta de entrega recepción de los documentos mencionados.

El informe técnico incluirá como mínimo los siguientes elementos:

1. Datos informativos (entidad evaluadora, editorial o autor independiente, subnivel/nivel, disciplina, fecha de inicio, fecha de entrega del informe).
2. Antecedentes de la evaluación (descripción de los textos evaluados).
3. Análisis (se incluirán aspectos positivos y negativos de los textos escolares evaluados, además del sustento técnico que respalda las observaciones negativas).
4. Conclusiones.
5. Recomendaciones.
6. Anexo 1: rúbricas que justifican la evaluación.
7. Anexo 2: un acta de entrega recepción de las maquetas ciegas completas con las evidencias correspondientes de la evaluación efectuadas.

El puntaje obtenido de la evaluación determinará si las maquetas revisadas pueden continuar con el debido proceso.

6.4. Alcance de la evaluación

- **Todas las marcas en el nivel de logro A:** Accederán al Acuerdo de certificación curricular de textos escolares que emite el Ministerio de Educación a través de la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, con una validez de tres (3) años.
- **Seis o menos marcas en el nivel de logro B:** Efectuará las modificaciones solicitadas por la entidad evaluadora, hasta por máximo dos (2) ocasiones.
- **Siete o más marcas en el nivel de logro C (aunque el resto de las marcas consten en los niveles de logro A o B):** no obtiene la certificación y debe reiniciar el procedimiento si lo considera el autor, con la maqueta digital de textos sujeta a las modificaciones solicitadas.

6.5. Impresión de certificación curricular

Los textos escolares que hayan sido certificados mediante Acuerdo Ministerial deberán incluir en la página de créditos el siguiente texto en letras mayúsculas:

“ESTE TEXTO ESCOLAR RECIBIÓ LA CERTIFICACIÓN CURRICULAR MEDIANTE EL ACUERDO MINISTERIAL No.[Número], EMITIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEL ECUADOR EL [Fecha], SUSTENTADA EN LOS INFORMES DE EVALUACIÓN, EMITIDOS POR EL EVALUADOR CURRICULAR [Nombres y apellidos] DE LA [Entidad Evaluadora]; POR LO CUAL SE GARANTIZA LA CALIDAD DE ESTE TEXTO ESCOLAR Y SE AUTORIZA SU UTILIZACIÓN COMO TEXTO ESCOLAR PRINCIPAL DE LA ASIGNATURA DE [Nombre asignatura] PARA EL [Grado] GRADO DE EGB [Curso] CURSO DE BGU.

LAS INTERPRETACIONES, AFIRMACIONES, COMENTARIOS, OPINIONES, EXPRESIONES, EXPLICACIONES CONTENIDAS EN ESTE TEXTO, SON DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE SU AUTOR, DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO EN LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

LA CERTIFICACIÓN CURRICULAR TIENE UNA VALIDEZ DE TRES AÑOS LECTIVOS, CONTADOS A PARTIR DEL AÑO DE EXPEDICIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL, SIEMPRE Y CUANDO REFLEJE EL CURRÍCULO NACIONAL VIGENTE.”

7. INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES

Las instituciones educativas que permitan la utilización de los textos escolares sin certificación curricular otorgada por el Ministerio de Educación incurrirán



en la prohibición señalada en la letra s) del artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y, por consecuencia serán sancionadas.

8. EXCEPCIÓN

En caso de que no exista una entidad evaluadora, que se encargue de realizar la parte correspondiente del proceso de evaluación de los textos escolares, será el Ministerio de Educación a través de la Subsecretaría de Fundamentos Educativos y bajo la responsabilidad de la Dirección Nacional de Currículo, el que impulse el proceso de certificación curricular de los textos escolares a ser utilizados en el Sistema Educativo Nacional.



Anexo

Anexo 1 – Perfil de los profesionales evaluadores de textos

Para profesionales ecuatorianos:

1. Experiencia demostrable en uso del currículo de la asignatura a la que aplica;
2. Experiencia docente en los últimos cinco (5) años en la asignatura que evaluará y en el nivel al que esta corresponde, ya sea de EGB o BGU.
3. El nivel de Educación General Básica EGB: cuenta con tres (3) subniveles (elemental, medio y superior) mientras que, el nivel de Bachillerato General Unificad BGU: no tiene subniveles;
4. Profesional con título de tercer nivel en la asignatura a la que postula debidamente registrado en el SENESCYT1;
5. Certificado de honorabilidad emitido por un patrono anterior, y;
6. Declaración juramentada de no estar trabajando actualmente para ninguna editorial.

Para profesionales extranjeros:

1. Título profesional de tercer nivel en la asignatura a la que postula;
2. Experiencia docente en los últimos cinco (5) años en la asignatura que evaluará y en el nivel al que esta corresponde, es decir, de educación básica o de bachillerato;
3. Experiencia en la elaboración de textos escolares, y;
4. Certificado de honorabilidad emitido por un patrono anterior.

En ambos casos es deseable que los profesionales contratados por la OEI cuenten con: experiencia en la revisión de textos escolares y haber presentado alguna ponencia o artículo científico, haber realizado alguna actualización disciplinar/pedagógica en los últimos cinco (5) años, ser autores de alguna investigación o recibido algún reconocimiento en la asignatura que evaluarán.